



Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales
República de Colombia

Bogotá, D.C., Mayo 11 de 2009

AUTO No. 1341

"Por el cual se requiere información adicional"

**EL ASESOR DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES
AMBIENTALES**

En uso de las funciones asignadas mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, por la Ley 99 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1220 de 2005, la Ley 790 de 2002, el Decreto 216 de 2003, el Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 818 del 25 de julio de 2003, este Ministerio otorgó Licencia Ambiental a ECOPETROL S.A., para el desarrollo del proyecto denominado "Área de Interés de Perforación Exploratoria Quipu y la Perforación del Pozo Quipu 1", localizado en jurisdicción del municipio de Córdoba en el departamento de Bolívar.

Que mediante Resolución No. 220 del 10 de febrero de 2009, este Ministerio autorizó la cesión de los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada a ECOPETROL S.A. mediante Resolución No. 818 del 25 de julio de 2003 al proyecto "Área de Interés de Perforación Exploratoria Quipu y la Perforación del Pozo Quipu 1", a favor de la empresa HOCOL S.A.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-32455 del 24 de marzo de 2009, la empresa HOCOL S.A. solicitó a este Despacho la modificación de la Resolución No. 818 del 25 de julio de 2003, en el sentido de autorizar:

1. La construcción de seis plataformas multipozo en el área de interés y la perforación de cuatro (4) pozos por cada una de ellas.
2. La construcción de corredores de vía, que permitan la conexión entre las existentes y el acceso a cada uno de los sitios de interés.
3. Permisos para aprovechamiento de recursos naturales

Que mediante escrito con número de referencia 151005109 el 19 de marzo de 2009, la empresa HOCOL S.A., allegó complemento del Estudio de Impacto Ambiental en original y medio magnético, copia del comprobante de radicación del complemento del mismo ante CARDIQUE, plan de inversión del 1%, autoliquidación y pago por concepto de evaluación de la modificación.

"Por el cual se requiere información adicional"

Que este Ministerio mediante Auto No. 926 de marzo 31 de 2009, inició trámite administrativo de Licencia Ambiental para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 818 de julio 25 de 2003 para el proyecto "Área de Interés de Perforación Exploratoria Quipu y la Perforación del Pozo Quipu 1".

Que la Coordinadora del Grupo de Relación con Usuarios de esta Dirección, realizó la publicación en el mes de Abril de 2009 del Auto No. 926 de marzo 31 de 2009, por el cual se inició trámite administrativo de Licencia Ambiental para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 818 de julio 25 de 2003 para el proyecto "Área de Interés de Perforación Exploratoria Quipu y la Perforación del Pozo Quipu 1".

Que HOCOL S.A., mediante comunicación 4120-E1-39684 de abril 14 de 2009, allegó a este Ministerio copia de la Licencia Arqueológica 1148 otorgada por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) para el estudio de prospección arqueológica del área Quipú.

Que este Ministerio a través de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, realizó visita de evaluación al proyecto denominado Área de Interés de Perforación Exploratoria Quipú, los días 18 y 19 de abril de 2009.

Que el grupo de evaluación de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, una vez revisada, analizada, visitada y evaluada la información allegada por la empresa HOCOL S. A., emitió el Concepto Técnico No. 689 del 06 de Mayo de 2009, el cual señaló lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO"

"OBJETIVO"

"El proyecto que motiva la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental, tiene como objetivo la perforación de pozos exploratorios en el área de interés denominada AIPE Quipú, con el fin de verificar el hallazgo de hidrocarburos y el potencial del área. Para ello, la Empresa propone llevar a cabo la construcción y operación de hasta seis (6) plataformas multipozos, y la perforación hasta de cuatro (4) pozos de exploración por plataforma, para un total de 24 pozos."

"LOCALIZACIÓN"

"El AIPE Quipú, se encuentra localizado en las veredas Carreto, Bejuco y Playoncito en jurisdicción del municipio de Córdoba, departamento de Bolívar; ocupando un área de 82.5 km²."

"COMPONENTES Y ACTIVIDADES"

"De acuerdo con la información consignada en la actualización del EIA, el proyecto de exploración, objeto de la modificación de la Licencia Ambiental con que actualmente cuenta el AIPE Quipú, contempla los siguientes componentes y actividades:"

- *Construcción y operación de hasta 6 plataformas multipozos, para la perforación hasta de 4 pozos por plataforma, para un total de 24 pozos, los cuales alcanzarán una profundidad cercana a los 15.000 pies. En función de los resultados se conformarán facilidades tempranas de producción en inmediaciones de cada plataforma."*

"Por el cual se requiere información adicional"

- *Adecuación de vías veredales existentes y construcción de variantes a partir de de estas para acceso al área en sentido W-E y S- N, con longitudes de hasta 20 kilómetros hacia el interior del AIPE Quipú.*
- *Construcción y operación de líneas de flujo para el transporte de hidrocarburos extraídos"*

Que el grupo técnico de evaluación de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales consideró lo siguiente en el citado concepto técnico:

"DE LOS ANTECEDENTES

"Respecto a la radicación del EIA: La Empresa no allega a este Ministerio copia digital de los anexos enunciados en el documento de actualización del EIA, , tales como: Monitoreos de Calidad del Aire y Ruido, Resultados de Monitoreos y Evaluación de Calidad del Agua en cuerpos de agua ubicados en el área de influencia del proyecto y Monitoreos de Suelos en el área de influencia del proyecto

"DE LA DESCRIPCION DEL PROYECTO

"Respecto a la descripción de las vías existentes a adecuar: La Empresa refiere la adecuación y utilización de cuatro corredores viales para acceder al área de interés; sinembargo, para dos de ellos no especifica sus longitudes (corredores 1 y 4). Por lo tanto, es necesario que la Empresa presente la información sobre las longitudes de los corredores 1 y 4 a ser adecuados.

Respecto a las vías nuevas a construir: La Empresa lista 6 corredores de acceso a construir, los cuales alcanzan una longitud total de 40.8 km; no obstante, menciona la Empresa en el Estudio que "los corredores presentados corresponden a trazados preliminares los cuales tienen franjas de movilidad de 2 km de ancho los cuales no necesariamente tendrán las longitudes presentadas, los corredores viales a construir serán ajustados en los diseños finales presentados en los PMA de cada proyecto". Al respecto la Empresa debe aclarar cual es la longitud o longitudes máximas estimadas de tramos de vías nuevas que se proponen construir, bien sea estableciendo una longitud máxima estimada para la totalidad del proyecto, o una longitud máxima por plataforma de perforación.

Respecto al pozo Quipú 1: De acuerdo con lo informado durante la visita de evaluación por parte de la Empresa, este pozo cuya perforación se autorizó según las condiciones establecidas en la Resolución 818 del 25 de julio de 2003, a la fecha no ha sido perforado; sinembargo, en el Estudio no se informa sobre su proyección, en el marco del proyecto objeto de la modificación de la Licencia Ambiental; en ese sentido no es claro si la perforación de 24 pozos incluye al pozo Quipú 1 o lo deja excluido, y si este, en caso tal, se perforaría bajo las mismas condiciones que se autorizaron en su momento en la citada Resolución.

Respecto de las líneas de flujo: En el Estudio no se presentan las especificaciones técnicas de las líneas de flujo a ser construidas como parte del proyecto, como tampoco se establece un estimativo de la longitud máxima de líneas de flujo a construir, bien sea para la totalidad del proyecto o por plataforma de perforación.

"DE LA CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

"Respecto de la definición del área de influencia directa (AID) e indirecta (AII): Se presenta inconsistencia entre la información de los capítulos 2 "Descripción del proyecto" y 3 "Caracterización ambiental del área", pues las veredas Carreto, Bejuco y Playoncito de acuerdo con el capítulo 2 hace parte del AIPE Quipú, pero posteriormente en la Tabla 3.4.1 no se incluyen dentro del AID.

"Por el cual se requiere información adicional"

Respecto de la cartografía social: La cartografía presentada no permite identificar las unidades territoriales (veredas), la localización del casco urbano del municipio de Córdoba, áreas de la empresa Monterrey Forestal S.A., y demás infraestructura social, económica y cultural del área de influencia directa e indirecta del proyecto exploratorio.

Respecto de la aplicación de lineamientos de participación social: La Empresa allega soporte de socialización del proyecto exploratorio con funcionarios públicos de la administración municipal de Córdoba, mas no de propietarios, trabajadores y/o empresarios que se localizan dentro del AIPE Quipú. Lo anterior, se argumenta en el Estudio señalando que el "Área de Influencia Directa (AID) del Área de perforación exploratoria Quipú no la conforma ningún tipo de comunidad" debido a que las "condiciones históricas de orden público en la zona han producido un desplazamiento masivo del área, presentes hasta el día de hoy"; no obstante, en el mismo documento refiere la Empresa que "actualmente se establecen alrededor de 15 parcelaciones pero sus dueños trabajan allí de día y en las noches regresan a sus casas en el casco urbano de Córdoba. Gran parte del área de perforación exploratoria Quipú se encuentra en predios de la Monterrey Forestal S.A. (Perteneciente a la empresa Pizano S.A.), la cual desarrolla la siembra y explotación del recurso maderero", prácticas evidenciadas durante la visita de evaluación de este Ministerio.

Todo lo anterior permite reconocer que el AIPE Quipú corresponde a un área intervenida por población que desarrolla actividades económicas, como personas naturales y/o jurídicas; que cuenta con una infraestructura social y económica que puede ser intervenida con las actividades y/o componentes del proyecto exploratorio, y esto, aunado al potencial arqueológico que podrá verse afectado con los movimientos de tierra requeridos para realizar el proyecto.

Así las cosas, no es aceptable para este Ministerio que la Empresa amparada en el hecho de no encontrar viviendas dentro del AIPE Quipú considere que "no hay comunidad" y que en consecuencia no hay a quién socializar el proyecto, más que a las autoridades locales.

Respecto de la caracterización del medio biótico: Una vez revisada la información biótica presentada por la empresa Hocol S.A. en el documento complementario del EIA, se tiene que la información suministrada carece de los muestreos de cobertura vegetal, que representen las diferentes estructuras vegetales presentes en el área del proyecto, mediante las cuales se puedan llevar a cabo los diferentes cálculos de biomasa con el fin de evaluar el grado de afectación que se llevará a cabo sobre las unidades vegetales.

No obstante, en el documento presentado la empresa expresa las causas por las cuales no se adelantaron los levantamientos de cobertura vegetal y las medidas adoptadas para dar cumplimiento con la exigencia de los términos de referencia en este aspecto, procediendo de la siguiente manera:

"Información presentada por la Empresa"

"Una vez revisada la información presentada por la empresa en la caracterización ambiental del medio biótico, este ministerio considera que la información allegada para suplir la carencia de la información primaria, relacionada con el levantamiento de parcelas representativas de las unidades de cobertura vegetal existentes que permitan adelantar un análisis estadístico con un error de muestreo no superior al 15% y una probabilidad del 95%, no es lo suficientemente contundente, si se tiene en cuenta que la información reportada carece de objetividad, por no ser la representatividad exacta de la zona en la cual se pretende adelantar un cambio de uso, no corresponder a una información actualizada y no se es coherente con la situación de seguridad del área, pues si bien dentro de ella se presentan algunos elementos de tipo bélico que puedan afectar la vida humana, esta acción estaría involucrando todas las actividades que se han desarrollado hasta el momento, como es el caso del levantamiento de la actividad sísmica, acción que si se pudo llevar a cabo.

"Por el cual se requiere información adicional"

Teniendo en cuenta lo anterior, es indispensable que la empresa adelante un muestreo detallado de las unidades de cobertura vegetal, siguiendo los lineamientos y exigencias del decreto 1791 de 1996, con el propósito de establecer con exactitud la cantidad del recurso que será intervenida por el proyecto; así mismo, poder medir la magnitud del impacto que se producirá como consecuencia de los volúmenes de biomasa que serán retirados del área de influencia directa por el desarrollo de las actividades petroleras.

"DE LA DEMANDA DE RECURSOS

"Respecto de la concesión de aguas superficiales: La Empresa establece en el Capítulo 4 del documento de actualización del EIA (Numeral 4.1.1.) que la captación del agua para el proyecto se realizará en franjas localizadas en el río Magdalena y en el caño Mancomoján; así mismo, las coordenadas de las franjas establecidas para la captación de agua para el proyecto se presentan en la Tabla 4.6. Sin embargo, la Empresa no establece las razones por las cuales se propone la captación a través de dichas franjas, ni soporta cual fue el criterio que se tuvo en cuenta para definir dos franjas sobre el río Magdalena y tres sobre el Arroyo Mancomoján, tampoco define claramente la longitud de cada una de las franjas propuestas.

En el Estudio no se presenta un análisis claro de los caudales máximos, medios y mínimos, que se estiman para para el arroyo Mancomoján. Este análisis de caudales debe ser presentado para esta fuente que será objeto de captación por parte del proyecto, estableciendo y soportando claramente si dicho cuerpo de agua garantiza flujo de agua durante toda la época de invierno y si su capacidad hídrica es suficiente para suplir las necesidades del proyecto en esta época del año. Se debe tener en cuenta que esta información es fundamental, de tal manera que el Ministerio pueda contar con la información que le permita evaluar y determinar la viabilidad de otorgar la concesión de aguas superficiales solicitada; máxime si se tiene en cuenta que esta fuente hídrica está también siendo solicitada actualmente como fuente de abastecimiento para otro proyecto cercano de la Empresa denominado "Área de Perforación Exploratoria Samán".

La Empresa presenta como una de las alternativas la captación del recurso hídrico a través de sistema de bombeo (motobomba mediante instalación permanente); sin embargo, no especifica en el Estudio, cuál es el área requerida para ubicar esta infraestructura (casetas de bombeo).

Respecto de la concesión de aguas subterráneas: La Empresa solicita permiso de concesión de aguas subterráneas para el desarrollo del proyecto, a través de pozos que se proponen perforar dentro de un radio de 250 m, alrededor de las áreas de las locaciones que se construyan al interior del AIPE Quipú; sin embargo, durante la visita de evaluación se aclaró por parte de la Empresa que realmente lo que se está solicitando es el permiso para la exploración de aguas subterráneas, y no directamente el de aprovechamiento, tratándose por lo tanto de un error en la forma como se redactó la solicitud en el documento de actualización del EIA.

De acuerdo con lo anterior, es necesario que se aclare por parte de la Empresa lo referente a este permiso en la información adicional y/o complementaria que se allegue.

Respecto del permiso de vertimientos de aguas residuales: La Empresa propone como una de las opciones para el vertimiento de las aguas residuales que se generen en el proyecto, el vertimiento directo en dos franjas del río Magdalena, cuyas coordenadas se presentan en la Tabla 4.18 del documento de actualización del EIA; sin embargo, en el Estudio no se presentan las razones por las cuales para la descarga directa sobre el río Magdalena se proponen dichas franjas y no puntos específicos de descarga, ni se soportan los criterios que se tuvieron en cuenta para definir las dos franjas establecidas, para lo cual se debió tener en cuenta la modelación aplicada para determinar la capacidad de asimilación del cuerpo receptor. Tampoco se define claramente la longitud de cada una de las franjas propuestas.

También se plantea como otra alternativa para el vertimiento de las aguas residuales, emplear sistemas de evaporación; sin embargo, en el Estudio no se presenta ningún tipo de información

"Por el cual se requiere información adicional"

técnica y ambiental sobre dichos sistemas, que le permitan al Ministerio contar con la información y elementos necesarios para evaluar y decidir sobre la viabilidad de autorizar dicha alternativa. Esta información se refiere como mínimo a:

- *Descripción detallada del proceso de evaporación, especificando sobre el sistema de salida de vapor y el uso y/o aprovechamiento que se le dará al mismo.*
- *Características de los equipos e infraestructura a utilizar.*
- *Especificar sobre consumo de combustible, el agua a evaporar y el tiempo de operación de los equipos, por día, bajo las condiciones de operación del sistema de evaporación.*
- *Características físico-químicas y tratamientos requeridos para el agua a evaporar.*
- *Características de los residuos sólidos, líquidos y gaseosos resultantes del proceso de evaporación. Indicar el manejo, tratamiento y disposición que se le dará a estos residuos.*
- *Plan de seguimiento y monitoreo ambiental propuesto, para garantizar el control y manejo adecuado de los desechos sólidos, líquidos y gaseosos generados durante el proceso de evaporación.*

La Empresa no presenta información clara y detallada de los caudales de las aguas residuales que serán generadas durante el desarrollo de las diferentes etapas del proyecto exploratorio (construcción, perforación y pruebas de producción).

En el EIA, la Empresa no describe de manera clara los sistemas de entrega al río Magdalena, como tampoco hace referencia a estructura de entrega; en ese sentido, es necesario el pronunciamiento de la Empresa, ya que si se va a contar con estructuras de entrega se deberá presentar las especificaciones técnicas generales de éstas y el área a ocupar con las mismas. De igual manera, el Estudio no presenta un análisis claro sobre la distancia de mezcla obtenida para el cuerpo de agua receptor, de acuerdo con los parámetros modelados.

La Empresa no establece el caudal de descarga por pozo que se está solicitando para las diferentes alternativas de vertimiento propuestas, a saber: Vertimiento directo sobre el río Magdalena, vertimiento en vías destapadas, vertimiento en zonas de irrigación y vertimiento mediante evaporación.

Respecto de la ocupación de cauces: *La Empresa no presenta las coordenadas de cada uno de los sitios específicos de cruce de vías o líneas de flujo sobre cuerpos de agua, donde se propone ocupación de cauces, como tampoco indica la totalidad de los cuerpos de agua a ser intervenidos ni las obras a construir para cada uno de los sitios de cruce. La solicitud de ocupación de cauces se plantea estableciendo franjas, al parecer sobre corrientes de agua, para las cuales se solicita la respectiva autorización de ocupación de cauces; sin embargo, no se presenta ningún tipo de sustentación de las razones o criterios que se tuvieron en cuenta para plantear la solicitud de ocupación de cauces, mediante el establecimiento de las franjas mencionadas.*

De acuerdo con lo anterior, es necesario que la Empresa presente las coordenadas de cada uno de los sitios de cruce de vías o líneas de flujo sobre cuerpos de agua, donde se propone ocupación de cauces, indicando el cuerpo de agua a ser intervenido y describiendo el tipo de obras a construir en cada uno de los sitios de cruce. Se sugiere para los sitios de cruce de los corredores nuevos de vías a construir, plantear un rango de movilidad aceptable (p.e. 100 m aguas arriba o aguas abajo con respecto a las coordenadas que se establezcan) para la construcción de la obra, justificando aspectos, tales como: condiciones de la dinámica fluvial que puedan presentar las corrientes dentro del área de interés, o por topografía y replanteo de las vías.

Respecto de la autorización para el aprovechamiento forestal: *Con base en la interpolación de la información obtenida de los levantamientos forestales adelantados en otros estudios de vegetación para diferentes fines, ubicados en las proximidades del AIPE Quipú, la Empresa Hocol S.A. solicita aprovechamiento forestal para las siguientes unidades:*

"Por el cual se requiere información adicional"

Bosque natural fragmentado 35.86 m³/ha

Bosque de galería 35.86 m³/ha

Pastos y rastrojos 35.86 m³/ha

"Consideraciones del Ministerio respecto del permiso de aprovechamiento forestal"

"No es factible otorgar un permiso de aprovechamiento forestal, sin tener la certeza de los volúmenes a ser afectados, por consiguiente, hasta tanto no se cuente con la información primaria, no se hará un pronunciamiento al respecto. Para el otorgamiento de este permiso, se deben seguir los lineamientos contemplados en los Artículos 5, 12 y 18 del Decreto 1791 de 4 de octubre de 1996.

"Respecto a los permisos de uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales, implícitos en la Resolución 818 del 25 de julio de 2003: La Empresa solicita nuevos permisos de uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales para el desarrollo del proyecto, objeto de la modificación de Licencia Ambiental; sin embargo, no señala si desea continuar con los permisos actualmente vigentes (concesión de aguas, vertimientos, aprovechamiento forestal y manejo de residuos sólidos), implícitos en la Resolución 818 de julio de 2003.

"Por lo tanto, es necesario que se aclare por parte de la Empresa, cual sería el uso que se daría a los permisos contemplados en la citada Resolución.

"DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL"

"La Empresa cuenta actualmente con un Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante la Resolución 818 de 2003, la cual le otorgó Licencia Ambiental al AIPE Quipú; en la información complementaria del EIA presentado como parte de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental, la Empresa presenta un nuevo Plan de Manejo Ambiental, sin especificar sobre las medidas de manejo del PMA actual que continuarán vigentes, las que ya no aplicarán y las que requieren ser modificadas.

"DEL PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO"

"El programa de seguimiento y monitoreo presentado por la Empresa, no contempla el programa "Efectividad de los programas del Plan de Gestión Social", el cual deberá posibilitar el seguimiento y monitoreo a la efectividad de cada una de las medidas de manejo dirigidas al medio socioeconómico y cultural. De la misma manera la Empresa no presenta justificación de su no incorporación dentro del programa de seguimiento y monitoreo presentado.

La Empresa no presenta ficha correspondiente al seguimiento y control del plan de contingencia y específicamente al transporte de crudo por medio de carotanes y/o líneas de flujo; el cual se hace necesario sea desarrollado por la Empresa teniendo en cuenta el nivel de riesgo y la importancia de la medida.

De igual manera la Empresa no presenta la ficha para el seguimiento y control de la inversión del 1%, el cual se requerirá hasta que la Empresa dé cumplimiento a su obligación y esta sea avalada por este Ministerio".

Finalmente, el Concepto Técnico No. 689 del 06 de Mayo de 2009 concluyó que la información presentada por la empresa HOCOL S.A., a este Ministerio no es suficiente para pronunciarse sobre la viabilidad ambiental del proyecto "Área de Interés de Perforación Exploratoria Quipú", por lo que este Ministerio no cuenta con los elementos de juicio requeridos para decidir sobre la viabilidad ambiental de la Licencia Ambiental al Proyecto,

"Por el cual se requiere información adicional"

y en consecuencia considera necesario requerir a la citada empresa para que complemente dicha información.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Magna, determina entre otras cosas que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política determina que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 2º de la Ley 99 de 1993, dispone la creación del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras funciones, de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 2 del artículo 5 de la precitada Ley, determina que es función del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, regular las condiciones para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales...".

Que así mismo, el numeral 14 del artículo 5º de la mencionada Ley, establece como otra de sus funciones, la de definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y control de factores de deterioro ambiental, así como determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que mediante la expedición del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre Licencias Ambientales, el cual fue modificado por el Decreto 500 del 20 de febrero de 2006.

Que en consecuencia, cabe recordar a la empresa HOCOL S.A., que los actos administrativos y específicamente el trámite para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, cuenta con el impulso por parte de la empresa solicitante y por lo tanto se debe entender que los términos de evaluación, se encuentran suspendidos por parte de la administración, hasta tanto el solicitante allegue la información complementaria requerida, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Código Contencioso Administrativo, el cual dispone:

"Si las informaciones o documentos que proporcione el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir, se le requerirá, por una sola vez, con toda precisión y en la misma forma verbal o escrita en que haya

"Por el cual se requiere información adicional"

actuado, el aporte de lo que haga falta. Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos para que las autoridades decidan. Desde el momento en que el interesado aporte nuevos documentos o informaciones con el propósito de satisfacer el requerimiento, comenzarán otra vez a correr los términos pero, en adelante, las autoridades no podrán pedir más complementos, y decidirán con base en aquello de que dispongan".

Que a su vez el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo señala que "Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses."

Que mediante el Decreto No. 3266 del 8 de octubre de 2004, por el cual se modifica la Estructura del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio.

Que la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, asigna en el Asesor Grado 13 Código 1020, de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites, entre otras funciones la de coordinar la expedición y suscribir los actos administrativos relacionados con la información adicional para impulsar el procedimiento de evaluación en el licenciamiento ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental y resolver los recursos de reposición que se presenten contra los mismos.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la Empresa HOCOL S.A., para que en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente a este Ministerio la siguiente información complementaria, con el fin de continuar con el proceso de evaluación ambiental para determinar la viabilidad o no del otorgamiento de la Licencia Ambiental para el proyecto denominado: "Área de Interés de Perforación Exploratoria Quipú", localizado en jurisdicción del municipio de Córdoba en el departamento de Bolívar, así:

1) DE LOS ANTECEDENTES

a) Allegar a este Ministerio copia digital de los anexos enunciados en el documento de actualización del EIA, a saber: Monitoreos de Calidad del Aire y Ruido, Resultados de Monitoreos y Evaluación de Calidad del Agua en cuerpos de agua ubicados en el área de influencia del proyecto y Monitoreos de Suelos en el área de influencia del proyecto.

2) DE LA DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

- a) Aclarar cuál es el origen de la coordenadas que se presentan a lo largo de los diferentes capítulos del EIA, las cuales deberían ser todas origen Magna Sirgas.
- b) Presentar la información sobre las longitudes de los corredores 1 y 4, que serán objeto de adecuación para acceder al área de interés.
- c) Aclarar cuál es la longitud o longitudes máximas estimadas de tramos de vías nuevas que se proponen construir.

"Por el cual se requiere información adicional"

- d) Informar si el pozo Quipú 1 hará parte de los 24 pozos objeto de la modificación de la Licencia Ambiental y se perforará bajo las condiciones establecidas en su momento en la Resolución 818 del 25 de julio de 2003, o si este es adicional a los nuevos pozos que se proponen perforar.
- e) Presentar las especificaciones técnicas de las posibles líneas de flujo a construir, y establecer un estimativo de la longitud máxima de líneas de flujo a construir, bien sea para la totalidad del proyecto o por plataforma de perforación.

3) DE LA CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

- a) Precisar las unidades territoriales (veredas) que hacen parte del área de influencia directa e indirecta del proyecto exploratorio, teniendo en cuenta las inconsistencias presentadas en los capítulos 2 y 3 del documento complementario al EIA.
- b) Presentar cartografía social, en donde se evidencie división política municipal, y veredal, localización del casco urbano del municipio de Córdoba, infraestructura social, económica y cultural del área de influencia directa e indirecta del proyecto exploratorio.
- c) Presentar los soportes que den cuenta de la aplicación de lineamientos de participación social a propietarios, trabajadores y empresarios, que desarrollan actividades dentro del Área de Interés de Perforación Exploratoria Quipú.
- d) Presentar la caracterización florística del área AIPE Quipú, mediante un muestreo, como mínimo de tres (3) parcelas para cada tipo de unidad de cobertura, definido según zona de vida y estado sucesional, determinando los siguientes aspectos:
 - ✓ Composición florística por tipo de cobertura con identificación de endemismos, especies en veda, en peligro crítico, de importancia económica y cultural.
 - ✓ Grado de sociabilidad, estructura espacial, cociente de mezcla e índice de diversidad de los diferentes tipos de cobertura vegetal delimitados.
 - ✓ Índice de Valor de Importancia (IVI), densidad y distribución por clase diamétrica y altimétrica de las diferentes especies encontradas.
 - ✓ Volumen promedio por hectárea.

Realizar el inventario forestal, de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 del Decreto 1791 de 1996.

4) DE LA DEMANDA DE RECURSOS

- a) Establecer las razones por las cuáles se propone la captación de agua a través de franjas localizadas en el río Magdalena y en el caño Mancomoján, sin especificar sitios fijos de captación, y soportar cual fue el criterio que se tuvo en cuenta para definir dos franjas sobre el río Magdalena y dos sobre el Arroyo Mancomoján. Definir claramente la longitud de cada una de las franjas propuestas.

"Por el cual se requiere información adicional"

b) Presentar el análisis de los caudales máximos, medios y mínimos, que se estiman para para el arroyo Mancomoján. Describir la metodología utilizada y/o la fuente de información para la obtención de dichos caudales.

c) Especificar cual es el área requerida para ubicar la infraestructura propuesta para la captación de aguas superficiales a través del sistema de bombeo, sobre el río Magdalena y el Arroyo Mancomoján.

d) Aclarar lo referente a la solicitud del permiso para la exploración de aguas subterráneas, según lo informado durante la visita de evaluación y lo establecido en las consideraciones del presente concepto técnico.

e) Presentar las razones por las cuales para la descarga directa de aguas residuales sobre el río Magdalena se proponen franjas, sin precisar puntos específicos de descarga, y soportar los criterios que se tuvieron en cuenta para definir las dos franjas establecidas, para lo cual se debe tener en cuenta la modelación aplicada para determinar la capacidad de asimilación del cuerpo receptor. Definir claramente la longitud de cada una de las franjas propuestas.

f) Presentar la información técnica y ambiental de los sistemas de evaporación que se proponen como alternativa para el vertimiento de las aguas residuales que se generen en el proyecto. Se debe presentar como mínimo, la siguiente información:

- Descripción detallada del proceso de evaporación, especificando sobre el sistema de salida de vapor y el uso y/o aprovechamiento que se le dará al mismo.
- Características de los equipos e infraestructura a utilizar.
- Especificar sobre consumo de combustible, el agua a evaporar y el tiempo de operación de los equipos, por día, bajo las condiciones de operación del sistema de evaporación.
- Características físico-químicas y tratamientos requeridos para el agua a evaporar.
- Características de los residuos sólidos, líquidos y gaseosos resultantes del proceso de evaporación. Indicar el manejo, tratamiento y disposición que se le dará a estos residuos.
- Plan de seguimiento y monitoreo ambiental propuesto, para garantizar el control y manejo adecuado de los desechos sólidos, líquidos y gaseosos generados durante el proceso de evaporación.

g) Presentar información clara y detallada de los caudales de las aguas residuales que serán generadas durante el desarrollo de las diferentes etapas del proyecto exploratorio (construcción, perforación y pruebas de producción).

h) Describir los sistemas de entrega de los vertimientos al río Magdalena, detallar sobre las características de las estructuras de entrega (si las hay) y el área a ocupar con éstas; en caso de no contemplar estructuras de entrega, aclararlo.

"Por el cual se requiere información adicional"

i) Presentar el análisis sobre la distancia de mezcla obtenida en la modelación para el cuerpo de agua propuesto para la descarga directa de los vertimientos del proyecto, de acuerdo con los parámetros modelados. Con base en los resultados de la modelación, se debe determinar claramente la capacidad de asimilación del cuerpo receptor.

j) Informar claramente sobre el caudal total de descarga por pozo que se está solicitando para cada una de las alternativas de vertimiento propuestas (Vertimiento directo sobre el río Magdalena, vertimiento en vías destapadas, vertimiento en zonas de irrigación y vertimiento mediante evaporación).

k) Presentar las coordenadas de cada uno de los sitios de cruce de vías o líneas de flujo sobre cuerpos de agua, donde se propone ocupación de cauces, indicando el cuerpo de agua a ser intervenido y describiendo el tipo de obras a construir en cada uno de los sitios de cruce. Se recomienda para los sitios de cruce de los corredores nuevos de vías a construir, plantear un rango de movilidad aceptable (p.e. 100 m aguas arriba o aguas abajo con respecto a las coordenadas que se establezcan) para la construcción de la obra, justificando aspectos, tales como: condiciones de la dinámica fluvial que puedan presentar las corrientes dentro del área de interés, o por topografía y replanteo de las vías.

l) Presentar los volúmenes de material vegetal a aprovechar, con base en la información primaria levantada en el AIPE Quipú, mediante inventarios asociados a la flora, en las diferentes unidades de cobertura.

m) Aclarar cuál sería el uso que se daría a los permisos de uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales implícitos en la Resolución 818 del 25 de julio de 2003.

5) DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

a) Presentar una descripción y análisis comparativo del Plan de Manejo Ambiental y de Seguimiento y Monitoreo vigente y el propuesto, a fin de que se dé claridad sobre las medidas que continuarán vigentes, las que serán modificadas y las que serán excluidas. Para cada uno de los casos, la Empresa deberá presentar la debida argumentación que justifique su decisión.

6) DEL PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

- a) En el programa de seguimiento y monitoreo incorporar las fichas para: Efectividad de los programas del plan de gestión social, Plan de Contingencia (Transporte de hidrocarburo en carrotanque y/o líneas de flujo) e Inversión 1%.
- b) En caso de que la Empresa considere que algunas de esas fichas, enunciadas en el literal anterior, no son necesarias, deberá presentar la respectiva justificación.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Empresa HOCOL S.A., deberá presentar, en medio físico y magnético, la información requerida en el artículo anterior del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Los términos previstos para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, se encuentran suspendidos, hasta tanto la Empresa HOCOL S.A., presente la información requerida por el presente auto.

"Por el cual se requiere información adicional"

ARTÍCULO CUARTO. La Empresa HOCOL S.A., deberá remitir ante la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE-, copia de la información requerida por el presente acto administrativo, con el fin de que dicha autoridad ambiental emita el concepto técnico respectivo, quien deberá remitir copia de dicho concepto a este Ministerio, y así mismo allegar con destino al expediente No. 0155 copia del oficio de radicación de la información ante CARDIQUE.

ARTÍCULO QUINTO. Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido del presente Auto a la Empresa HOCOL S.A, y/o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SEXTO. Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO. Ordenar por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de este Ministerio, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, instaurado por el interesado ó su apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal o a la desafijación del edicto, si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos señalados en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDILBERTO PEÑARANDA CORREA

Asesor Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales